POLÍTICA DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS

SINGULAR BANK

I Objeto;....2
2 Ambito de aplicación;....2
3 Normativa Principal Aplicable;....3
4 Roles y responsabilidades;....4
Consejo de administración....4
Área de cumplimiento normativo....4
Comité de Productos y Comercialización....4
Composición....4
5 Requerimientos para la aprobación de nuevos productos y elaboración del procedimiento de generación, aprobación, modificación, seguimiento y cancelación de productos;....6
5.3 Relación fábrica y distribuidor....6
5.4 Identificación del mercado destinatario o público objetivo....6
5.5 Conflictos de interés y remuneración....6
5.7 Proceso de seguimiento de productos....6
5.8 Canales de distribución;....6
6 Competencias profesionales....6
6.I Competencias específicas al Comité de Productos y al resto de empleados que participen en las tareas de aprobación de los nuevos productos que se van a comercializar o distribuir....6
6.2 Competencias específicas a los empleados que intervengan en la distribución de los nuevos productos 6
7 Aprobación y revisión de la política....7
8 Control de versiones....7
Anexo I

I Objeto;

El presente documento denominado Política de Gobernanza de Productos (en adelante, la "Política" o la "Política de Gobernanza de Productos") ha sido elaborado por Singular Bank, S.A.U. (en adelante la "Entidad"), para dar cumplimiento a los requerimientos regulatorios a tener en cuenta para establecer un proceso de gobernanza de productos. En particular, determina la obligación de contar con procedimientos de gobernanza de productos aplicables a la generación, aprobación, modificación, seguimiento y cancelación de productos o servicios financieros ya sean diseñados por la entidad o por terceros y distribuidos por la entidad.

Así, esta Política tiene por finalidad:

- Cumplir con la obligación de documentar de forma adecuada los procedimientos y procesos relacionados con la gobernanza y vigilancia de productos que se van a comercializar o distribuir por Singular Bank.
- Definir el proceso específico de aprobación de los productos que se van a comercializar
- Identificar el mercado destinatario para el que el producto se considera adecuado, desde el diseño o dentro de la estrategia de distribución para productos de terceros
- El público objetivo para el que se ofrece el producto debe tener la experiencia/ conocimientos suficientes y acceso a la información necesaria del producto antes de su formalización.
- Definir las líneas de decisión internas para la definición y seguimiento de los productos recomendados a clientes asesorados o gestionados ("*focus list*") en servicios o productos de inversión
- Identificar los segmentos de mercado para los que el producto no se considera adecuado a sus características, objetivos y necesidades.
- Establecer el proceso de seguimiento de los productos y adopción de medidas correctivas si se ha evidenciado que las prestaciones del producto pueden perjudicar al cliente, pudiendo adoptar medidas oportunas para su resolución y/o incluso suspensión de la comercialización del producto.
- Seleccionar los canales de distribución atendiendo al mercado destinatario, las características del producto y la estrategia de distribución.
- Establecer la obligación de documentar por escrito los procedimientos de distribución de productos.
- Revisar periódicamente los acuerdos de distribución de productos para verificar que están actualizados y en línea con la estrategia de distribución.
- Proveer de información adecuada sobre los productos y sobre el proceso de aprobación de los productos a los subdistribuidores de los mismos.
- Asegurar que el distribuidor está comunicando al fabricante toda la información relevante como cuántas ventas ha habido fuera del mercado destinatario.
- Revisar que los productos se encuentran correctamente parametrizados en función de su naturaleza y riesgos asociados, y contienen la información necesaria para permitir una adecuada evaluación de la conveniencia y la idoneidad.

2 Ambito de aplicación;

La presente Política se aplicará a todas aquellas áreas y departamentos de Singular Bank que intervengan o participen en los procesos de aprobación y lanzamiento, comercialización y seguimiento de los productos que se comercialicen por la Entidad y de sus diferentes filiales, tanto como diseñador/ productor, comercializador o distribuidor de productos/ servicios de terceros tanto bancarios o de inversión, seguros o cualquier otro relacionado con la prestación de servicios a clientes.

Por productos de inversión se entenderán los instrumentos financieros (conforme al Anexo I, Sección C, de MiFID II) y las adaptaciones significativas de los instrumentos existentes (a los que nos referiremos también como productos) antes de su comercialización o distribución a los clientes mediante los servicios de inversión prestados por la Entidad.

Lo que aquí se disponga habrá de considerarse de forma conjunta con otras políticas y orientaciones internas que al efecto se publicaran, y que tuvieran por objeto detallar con mayor profundidad los procedimientos, contenidos o soportes habilitados al objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Política.

3 Normativa Principal Aplicable;

- BDE - EBA/GL/2015/18. Directrices sobre procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de banca minorista.
- Reglamento 304/2014 por el que se modifica el reglamento que desarrolla la ley 10/2010 de prevención de blanqueo y de la financiación al terrorismo.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/Ce (Reglamento General de Protección de Datos).
- Guía de Impacto de Evaluación de protección de datos de la AEPD.
- Directiva 2016/97 UE sobre Distribución de Seguros.
- EIOPABoS16/071 ES Directrices sobre gobernanza de productos para distribuidores de seguros.
- Reglamento delegado 2017/2358 de la Comisión para completar la Directiva 2016/97UE en lo que respecta a los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de Seguros.
- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II")
- ESMA - Guidelines on MiFID II product governance requirements.
- Directiva delegada 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016 (en adelante, "Directiva Delegada MIFID")

La legislación referida conforma la Normativa MiFID II, y en ella se establecen el deber general de las empresas que presten servicios de inversión o servicios auxiliares a clientes, de actuar con diligencia y trasparencia en el mejor interés de sus clientes.

Adicionalmente, la Normativa MiFID se completa con la normativa nacional de transposición y otras normas específicas, tales como el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "LMV") y el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores (en adelante, el "Real Decreto 1464/2018") o por cualquier otra normativa que las sustituya en el futuro.

4 Roles y responsabilidades;

Consejo de administración

El Consejo de Administración de la Entidad es el responsable de la presente Política. En este sentido, es responsable en última instancia de su adopción, aplicación, revisión posterior y cumplimiento interno continuo. Por ello, deberá ejercer un control efectivo sobre el proceso de gobernanza de los productos de Singular Bank.

Antes de su elevación al Consejo de Administración, la revisión de la presente Política escrita y su contenido deben ser acordados por el Comité de Productos.

El Consejo de Administración delega en la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, a los efectos de asegurar su control efectivo sobre el proceso de gobernanza de los productos.

Cumplimiento Normativo elevara en su reporte periódico al Comité de Riesgos y Compliance información sobre los productos aprobados para comercializar en Singular Bank, así como a la estrategia de distribución. Este comité elevara a la Comisión de Auditoria y Riesgos en su caso un reporte al menos anual dentro del Informe de Compliance sobre la actividad del Comité de Productos.

Adicionalmente, estos informes deberán estar a disposición de la autoridad competente, previa solicitud.

Área de cumplimiento normativo

Será responsable del seguimiento periódico de los mecanismos de gobernanza de productos de Singular Bank, con el fin de detectar cualquier riesgo de incumplimiento de las obligaciones que le son aplicables. Asimismo, deberá remitir periódicamente al Comité de Riesgos y Compliance y en su caso a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, información sobre los productos distribuidos por Singular Bank.

Comité de Productos y Comercialización

De acuerdo con el interés de la Entidad de garantizar una gobernanza de producto eficaz, se establece que el Comité de Gobernanza de Productos asume la labor efectiva de implementar los procedimientos de gobernanza de producto que permita su adecuada aplicación y desarrollo, en línea con las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

Asimismo, la Entidad deberá tomar las decisiones pertinentes para aprobar la distribución y subdistribución de productos de terceros, conforme a lo descrito en la Política de Gobernanza de Productos y los procedimientos, que en su caso la desarrollen.

Composición

El Comité de Productos está compuesto por:

- Director General de Inversiones y Productos
- Director General de Marketing y Comunicación
- Director General de Clientes
- Director General de Estrategia Digital, Tecnología y Operaciones
- Director Control de Riesgos
- Secretaria General
- Responsable de Cumplimiento Normativo con voz pero sin voto
- Responsable de Asesoría Jurídica con voz pero sin voto

Asimismo, podrán participar otras personas que el Presidente del Comité considere adecuadas en función de los temas a tratar, para garantizar que todas las áreas involucradas en la aprobación de productos estén representadas en la toma de decisiones de los mismos. En el supuesto de que se presente una propuesta de alguna filial de la entidad el director general de esa filial será el que presente la misma al Comité para su aprobación.

El Comité estará presidido por el Director General de Marketing y Comunicación, y actuará de secretario Cumplimiento Normativo encargado de acordar el orden del día junto con el resto de los asistentes, y levantar acta de la reunión.

Funciones

- Definir las estrategias y líneas de actuación que tendrán que seguir el área comercial en la distribución de productos para cada tipo de cliente y servicio de inversión o bancario.
- Identificar y revisar la existencia de cualquier tipo de riesgo (ya sea un riesgo legal, normativo, de crédito, de mercado, reputacional o de otra clase) que pueda derivarse de la comercialización de los productos por la Entidad.
- Identificar posibles incidencias con los productores, distribuidores o proveedores de información que puedan originar riesgos en la distribución de los productos.
- Monitorizar la comercialización de productos realizada por parte del área comercial y verificar que se cumplen las estrategias y líneas de actuación definidas.
- Aprobar el lanzamiento de nuevos productos previamente a su comercialización a los clientes.
- Identificar y revisar todos los riesgos relevantes que puedan surgir de la comercialización de nuevos productos a los clientes. En este apartado, el Comité deberá identificar cualquier caso de comercialización de productos no permitidos.
- Documentar, en su caso, aquellos productos que sean distribuidos de una forma diferente a la definida por la Entidad que haya diseñado el producto, siempre que ello implique actuar en el mejor interés del cliente.
- Revisar la adecuación de los instrumentos financieros comercializados de acuerdo con los parámetros bajo los cuáles se aprobaron, y con los requisitos establecidos en la normativa de los mercados de valores.
- Aprobar los cambios en la clasificación y asignación de los coeficientes de riesgo (REQ), concentración y liquidez de los productos o familias dentro de la Base de Datos de Productos necesarios para los procesos de comercialización, asesoramiento y gestión.
- Aprobar los criterios, o excepciones en las políticas de selección de productos para todas las plataformas de servicio
- Aprobar los parámetros que se establezcan para la definición de los diferentes perfiles/carteras de inversión
- Seguimiento de la gama de productos recomendados y aprobación de las propuestas de cambios en la misma
- Revisar la evolución de las carteras de clientes con cuentas asesoradas o carteras gestionadas y verificar su adecuación con el perfil inversor del cliente.
- Identificar y gestionar cualquier tipo de riesgo (ya sea un riesgo legal, normativo, de crédito, de mercado, reputacional o de otra clase) que pueda derivarse de la comercialización de los productos por la Entidad.

Funcionamiento

- El Comité se reunirá periódicamente al menos de forma mensual y siempre que lo convoque el presidente, con un orden del día de asuntos a tratar, que será enviado previamente por

parte del secretario del Comité. Siempre que se reúna el Comité, se deberá levantar acta que recoja el contenido de sus reuniones.

- El Comité quedará válidamente constituido cuando concurra al menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por dicha mayoría.
- En caso de empate en la votación sobre las decisiones del Comité el presidente tendrá voto de calidad para tomar la decisión final.
- Las reuniones del Comité se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria, pudiendo los miembros del Comité asistir de forma presencial o a través de medios a distancia.
- Se podrá celebrar por escrito y sin sesión, en este caso se tendrán que ratificar las decisiones en la siguiente sesión del Comité de Gobernanza de Productos.
- En caso de que uno de los miembros del comité con derecho a voto no pudiese acudir, su voto únicamente podrá delegarse en otro miembro con dicho derecho.

5 Requerimientos para la aprobación de nuevos productos y elaboración del procedimiento de generación, aprobación, modificación, seguimiento y cancelación de productos;

6 Competencias profesionales

6.1 Competencias específicas al Comité de Productos y al resto de empleados que participen en las tareas de aprobación de los nuevos productos que se van a comercializar o distribuir

Los miembros que forman parte del Comité de Productos deberán poseer los conocimientos técnicos necesarios para comprender las características y los riesgos de los productos que se proponen ofrecer o recomendar y los servicios prestados, así como las necesidades, características y objetivos del mercado destinatario identificado. A tal fin, los miembros del Comité de Productos deberán poseer las competencias necesarias que les permitan valorar la compatibilidad del perfil de riesgo del producto con el mercado destinatario y si el diseño del instrumento financiero obedece a características que beneficien al cliente.

Asimismo, los miembros del Comité de Productos deberán contar con los conocimientos y competencias necesarios para evaluar la eficacia de los mecanismos adoptados por Singular Bank para conseguir un sistema de gobierno, supervisión y control eficaz del negocio y, si es preciso, para supervisar cambios en este sistema.

6.2 Competencias específicas a los empleados que intervengan en la distribución de los nuevos productos

La Entidad garantizará que el personal pertinente posea los conocimientos técnicos necesarios para comprender las características y los riesgos de los productos que se proponen ofrecer o recomendar y los servicios prestados, así como las necesidades, características y objetivos del mercado destinatario identificado.

La función de Cumplimiento Normativo poseerá los conocimientos y competencias adecuados para supervisar el desarrollo y la revisión periódica de los mecanismos de gobernanza de productos establecidos, con el fin de detectar cualquier riesgo de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Política.

7 Aprobación y revisión de la política

La presente política será aprobada por el Consejo de Administración de Singular Bank. Asimismo, será revisada periódicamente, con carácter anual, por parte de Cumplimiento Normativo o siempre que sea necesaria su modificación o adaptación a nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos.

8 Control de versiones

VERSIÓN:	Validación
Versión	I
Fecha última revisión y aprobación	28/marzo /2019
Objeto de la aprobación/revisión	Adaptación a la normativa aplicable
Fecha próxima revisión	01/diciembre/2020
Área o Departamento Responsable de la Política	Cumplimiento Normativo

VERSIÓN:	Validación
Versión	2
Fecha última revisión y aprobación	28/01 /2021
Objeto de la aprobación/revisión	Adaptación a la normativa aplicable
Fecha próxima revisión	01/diciembre/2021
Área o Departamento Responsable de la Política	Cumplimiento Normativo